

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 408/2025 C. Valenciana 80/2025 Resolución nº 651/2025 Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de abril de 2025

VISTO el recurso interpuesto por D. B. E. J. S. , en representación de ABBOTT LABORATORIES, S.A., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de febrero de 2025, de inadmisión de su oferta al lote 1 del procedimiento para la contratación de "suministro de reactivos y material fungible y de la cesión de los equipos necesarios para la realización de determinaciones analíticas en la Unidad de farmacocinética clínica del Servicio de Farmacia del Departamento de Salud Valencia La Fe", expediente PA 212/2025, convocado por DEPARTAMENTO DE SALUD LA FE, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 10 de enero de 2025 se publicó el anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dividido en tres lotes, su valor estimado es de 4.236.716 euros y su tramitación ordinaria por el procedimiento abierto. En el anuncio de licitación se fijaba como día final de presentación de ofertas hasta el 10 de febrero de 2025 a las 15:00 horas.

Segundo. El día 13 de febrero se reunió la mesa de contratación en la que se hizo constar lo siguiente:

"La mesa expone la incidencia ocurrida con el licitador **Abbott Laboratories, S.A** que según manifiesta tuvo problemas técnicos para presentar su oferta el día 10 de febrero antes de las 15 h que era el fin del plazo de presentación de ofertas.

Finalmente dicha empresa no pudo presentar su oferta electrónica, como hizo saber en diferentes correos que envió al Servicio de Contratación administrativa.

El Servicio comunicó a la Plataforma de Contratación del S.P esta circunstancia, y solicitó el día 11 de febrero informe de la Plataforma que explique si hubo dicho día 10 problemas técnicos.

Por su parte la empresa envió la oferta en papel (sobre y una caja) que llegó al Registro del Hospital de La Fe el día 12 de febrero, según se acredita.

Hasta la recepción del informe de la Plataforma, que valorará la mesa de contratación, quedan pendientes las próximas actuaciones en la tramitación del expediente".

Tercero. El 24 de febrero de 2025 la Plataforma de Contratación del Sector Público emitió el *"informe de actividad de la Plataforma"*, a raíz del cual la mesa de contratación, en sesión de 26 de febrero, hizo constar y acordó lo siguiente:

"Previamente a la apertura de los actos del orden del día, la mesa valora el informe de la plataforma de contratación del sector público, solicitado siguiendo las indicaciones de la PCSP, sobre si hubo problemas técnicos en el funcionamiento de la plataforma el día 10 de febrero de 2024, tal y como manifestó el licitador Abbott Laboratories, S.A a la hora de intentar presentar su oferta electrónica a este procedimiento, y que es recibido en el Servicio de Contratación administrativa el 24 de febrero de 2024 a las 09:15 h por correo electrónico desde el soporte de la PCSP.

En dicho informe se recoge la actividad de la plataforma del día 10 de febrero de 2024, y de la descarga de la documentación de ofertas (Herramienta de presentación) se observa que los dos intentos de presentación que figuran 17/12/2024 y 20/01/2025 de la empresa Abbott la oferta presentada es No.

Por su parte el soporte técnico de la plataforma en el cuerpo del correo electrónico

que acompaña al informe manifiesta lo siguiente:

"Buenos días,

Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación PA

212/2025 de su órgano de contratación.

Cuando el informe pone "Presentación Recibida - Parcial" es la huella electrónica y

cuando pone "Presentación Recibida - Completa" es la oferta.

Como pueden ver en dicho informe, la PLACSP estuvo prestando servicio con

normalidad el día 10-02-2025

Licitador:

ABBOT Laboratories S.A.

Contactó con Soporte PLACSP fuera de plazo.

Saludos."

En el resumen de ofertas presentadas en este informe sólo figuran los licitadores

presentados:

CIF: B62014485 Thermofisher Diagnostics, S.L.U

CIF: B60805769 Siemens Healthcare, S.L.U.

CIF: A58710740 Palex Medical, S.A.

Y en el detalle de licitadores del informe sólo aparece, como indica el correo de la

plataforma, la huella electrónica de estos 3 licitadores, en ningún caso la de la

empresa Abbott Laboratories, S.A, no siendo aplicable por tanto la Disposición

adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en

4

los procedimientos regulados en la Ley. (1. letra h) Ley de Contratos del Sector Público).

A la vista de dicho informe la mesa concluye, que de la empresa Abbott Laboratories, S.A se entiende que no presentó oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas electrónicas que concluyó el día 10 de febrero de 2025, y que como manifiesta la Plataforma, no hubo problemas técnicos que impidieran a esta empresa presentar su oferta.

No se admite por tanto, la documentación en papel (sobre) y una caja que la empresa Abbott envió, y que llegó al Registro del Hospital de La Fe el día 12 de febrero.

Se adjunta el informe de PCSP y el correo electrónico adjunto a la presente acta de la mesa a publicar en el perfil de contratante del procedimiento".

Cuarto. Disconforme con dicha decisión formula ABOTT LABORATORIES, S.A. recurso especial en materia de contratación en el que expone que "en el transcurso de este proceso (de presentación de la oferta) ABBOTT se encontró con un problema técnico en la propia plataforma que le impedía concluir con éxito el envío de la oferta. Concretamente, el problema se advierte y origina tras la firma de los sobres de la licitación, al no responder el aplicativo ni facilitar mensaje alguno concretando la causa de error". El problema se produjo en la primera fase de la operativa de presentación de las ofertas, lo que le impidió acceder a la segunda fase que es cuando se hubiera producido el contacto en línea con la plataforma. Aporta captura de pantalla donde afirma:

"se constata la imposibilidad del licitador de avanzar con el proceso de presentación de la oferta y, con ello, irremediablemente, de concluir el envío de la misma (fase 2). (...) Todo, además, sin expresar el aplicativo cuál era el error que obstaculiza el envío".

En dicha tesitura, el recurrente afirma que:

"(...) remitió un correo electrónico al órgano de contratación poniendo de manifiesto dicha situación e instando una solución sobre cómo proceder al respecto.

Al no recibir respuesta, mi representada procedió, ese mismo día y al haberse deshabilitado en PLACSP la herramienta para la presentación de oferta, a emplear un medio alternativo de presentación de la oferta, concretamente, a presentarla por correo postal

(...)".

Además, expone,

"(...) mi representada remitió igualmente correo electrónico al servicio técnico del PLACSP reportando la incidencia e instando información a la plataforma acerca de si se tenía constancia de un inadecuado funcionamiento o la existencia de alguna incidencia abierta de la misma".

Instó del órgano de contratación la solicitud de informe a la PLACSP y puso en conocimiento del órgano de contratación la presentación por vía postal de la oferta.

En relación con el informe de la PLACSP manifiesta que:

"(...) el Informe PLACSP no entra a analizar los errores que presentase la plataforma en la que hemos denominado fase 1, esto es, en la fase en la que el licitador está volcando su oferta al aplicativo y que, de darse, como ha sido precisamente el caso sufrido por mi representada impide el acceso a la fase 2 y, en definitiva, a la conexión con la plataforma".

En definitiva, el recurso considera que ha demostrado su actividad diligente y la imposibilidad de presentación de la oferta por vía ordinaria por causas técnicas que no le son imputables, por lo que la inadmisión de su oferta resulta contraria a los principios de concurrencia, antiformalista y proporcionalidad.

Quinto. El órgano de contratación ha emitido informe en el que expone cronológicamente los principales hitos del procedimiento, en el que indica:

6

"La empresa Abbott presentó su oferta en formato papel a través de una empresa de mensajería (documentos nº 14 y 15) sin que se tenga constancia de resguardo de la oficina de correos, ni de otro documento, que acredite la presentación dentro del plazo habilitado en la plataforma, para la presentación de ofertas. La oferta de la recurrente en formato papel se presenta en fecha 12 de febrero de 2025 (documentos nº 13,14 y 15)".

Sexto. El Tribunal, en resolución de 3 de abril de 2025, denegó la solicitud de suspensión del procedimiento, por lo que el expediente ha continuado sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal resulta competente por aplicación del artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y el convenio del entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat sobre atribución de competencias de recursos contractuales suscrito el 25 de mayo de 2021 (BOE del 2 de junio).

Segundo. El recurso se ha interpuesto en plazo de 15 días hábiles.

Tercero. El acuerdo de inadmisión de la oferta al proceso de licitación constituye acto recurrible de acuerdo con el artículo 44.2.b) LCSP. La inadmisión se produce en el desarrollo del procedimiento de licitación de un contrato de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros, cuyos actos son recurribles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Cuarto. El recurrente ostenta a legitimación de acuerdo con el artículo 48 LCSP por cuanto la decisión de inadmisión de su oferta afecta directamente a sus intereses legítimos en tanto la eventual estimación del recurso le permitiría ser admitido al procedimiento de licitación.

Quinto. El recurrente manifiesta que tuvo problemas para presentar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, informa que comunicó dicha

incidencia al órgano de contratación por correo electrónico el mismo día 10 de febrero, cuya copia aporta. Sin embargo, este correo electrónico se remite, sin embargo, a las 16:58 horas.

También remitió la recurrente, según indica, correo electrónico a la Plataforma de contratación del Sector Público el día 11 de febrero a las 9:56 horas.

Por ello, la supuesta incidencia se comunicó tanto al órgano de contratación como a la Plataforma con posterioridad al plazo de presentación de ofertas contenido en el anuncio de licitación.

Para acreditar que tal intento se hizo en plazo, se aporta una captura de imagen de la PCSP en la que figura en la incorporación de los sobres una cruz roja en el sobre 1. Esta captura no acredita la causa por la que se produjo este error y, por tanto, por sí sola no es suficiente para tener por acreditado un error de funcionamiento de la Plataforma. Hay que tener en cuenta que otro licitador presentó su oferta a las 12:51:02, según figura en el informe de la PCSP. Tampoco se acredita la hora por si sola. El recurrente aporta como hora las 14:50 a través de una fotografía de la pantalla, esto es, a falta tan solo de 10 minutos del cierre del plazo.

La Plataforma de Contratación del Sector Público ha emitido informe a requerimiento del órgano de contratación en el que no figura incidencia en el funcionamiento de la plataforma impeditiva de la presentación de las ofertas.

El recurrente presentó en papel su oferta el día 12 de febrero, una vez había finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 10 anterior. Así consta en el certificado del Registro de entrada del órgano de contratación.

El recurrente no acredita disponer de la huella electrónica de su oferta.

Así las cosas, lo que el Tribunal considera acreditado que la eventual imposibilidad de presentación de la oferta no se ha probado que se deba a causas atribuibles a la PLACSP, que el eventual intento de presentación se hizo muy próxima la finalización del plazo de presentación, que las comunicaciones de la eventual incidencia se efectuaron tanto al

órgano de contratación como a la PCSP una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, que la oferta se presentó en papel y no por medios electrónicos (único medio previsto en el pliego) y que la oferta se presentó el día 12 cuando el plazo expiró el día 10 a las 15:00 horas. Finalmente, el recurrente no dispone de la buella electrónica a que se

a las 15:00 horas. Finalmente, el recurrente no dispone de la huella electrónica a que se

refiere la DA 16^a.1.h) LCSP. Todo ello lleva, necesariamente, a la desestimación de la reclamación por cuanto la oferta se presentó fuera de plazo y por medio no admitido en los

pliegos.

Todo ello lleva, en aplicación de la ley, de los pliegos y de un criterio constante del Tribunal

(vgr. Resoluciones 1635/2024, 1232/2024, entre otras muchas), a la desestimación del

recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. B. E. J. S. -, en representación de

ABBOTT LABORATORIES, S.A., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de febrero de 2025, de inadmisión de su oferta al lote 1 del procedimiento para la contratación

de "suministro de reactivos y material fungible y de la cesión de los equipos necesarios

para la realización de determinaciones analíticas en la Unidad de farmacocinética clínica

del Servicio de Farmacia del Departamento de Salud Valencia La Fe", expediente PA

212/2025, convocado por DEPARTAMENTO DE SALUD LA FE

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el

artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer

recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a

contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA LOS VOCALES